

**05-31-74 ACUERDO por el cual se crea el fideicomiso "Ciudad Turística Portuaria Cabo San Lucas". (35)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y en el artículo 25 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; y

CONSIDERANDO

Que entre las metas del Gobierno Federal esta la de fomentar el desarrollo del Territorio de la Baja California Sur, mediante el establecimiento de obras de infraestructura que propicien la creación de nuevas fuentes económicas y de bienestar social.

Que la Carretera Transpeninsular "Benito Juárez" ha integrado físicamente a la Península de la Baja California, conectándola con el macizo continental y que Cabo San Lucas cuenta con las condiciones geográficas y ecológicas para fomentar la creación de una amplia zona dedicada a la explotación de recursos turísticos, con la doble finalidad de robustecer la solidaridad nacional mediante el establecimiento de corrientes migratorias internas permanentes y de fomentar la actividad económica.

Que con el mismo propósito se estableció una nueva ruta de transbordador entre Puerto Vallarta, Jal. y Cabo San Lucas, habiéndose construido en este último la terminal correspondiente, para el que se programó la ejecución de instalaciones de abrigo y servicio para embarcaciones de recreo.

Que el Gobierno Federal orienta sus inversiones y al de los particulares hacia objetivos de desarrollo que generen y amplíen las áreas de bienestar común, realizando entre otras, inversiones mixtas encaminadas a satisfacer plenamente los requerimientos del interés público. Por ello ha considerado conveniente constituir un Fideicomiso que se integrará con las aportaciones del propio Sector Público que serán el valor de los estudios y de las obras hasta ahora realizadas y las que en el futuro pudiesen realizarse y con las de los inversionistas privados que acepten la invitación que ya se les ha formulado, como es el caso de los propietarios ubicados en esa zona, para crear un nuevo desarrollo urbano que se denominara "Ciudad Turística Portuaria Cabo San Lucas", por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente del Gobierno Federal y con la intervención de las Secretarías de Marina, Obras Públicas y Presidencia, y el Gobierno del Territorio de la Baja California Sur, procederán a la constitución de un Fideicomiso que se denominará "Ciudad Turística Portuaria Cabo San

Lucas". También podrán participar en él, el Ayuntamiento de la Paz, B. Cfa. y los particulares. La Nacional Financiera, S. A., fungirá como institución fiduciaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Fideicomiso tendrá entre otras, las siguientes finalidades:

I.- Llevar a cabo en los terrenos aportados de acuerdo con el Plan Maestro elaborado por la Secretaría de Marina, las obras de dragado para la creación del puerto y poner a disposición de esta Secretaría, los terrenos que ésta requiera para la creación del Recinto Portuario de Cabo San Lucas.

II.- La construcción y operación de las "Marinas", así como las obras que presten servicio a las embarcaciones turísticas.

III.- Llevar a cabo en los terrenos determinados para tales efectos las obras de urbanización y lotificación que se han proyectado y/o se proyecten.

IV.- Obtener con la garantía de las superficies enajenables, créditos para la realización de las obras.

V.- Realizar las ventas relacionadas con los derechos de aprovechamiento de las superficies enajenables.

ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará con:

I.- El valor de los estudios y obras que ha realizado el Gobierno Federal respecto a dicho proyecto y/o que pudiese realizar a través de la Secretaría de Marina o cualquier otra dependencia.

II.- Las aportaciones iniciales de terrenos que realice el Gobierno del Territorio de la Baja California Sur y las que como consecuencia de la invitación, que se le ha formulado efectúen el Ayuntamiento de la Paz, B. Cfa., y los particulares.

III.- Las aportaciones adicionales que se reciban de los fideicomitentes iniciales o de terceros, en los términos y condiciones que para tal efecto se convengan, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

IV.- Los ingresos derivados de las operaciones del Fideicomiso, o que se obtengan por cualquier otro título legal.

ARTICULO CUARTO.- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico y de Distribución de Fondos constituido con sendos representantes permanentes, propietarios y suplentes, de la Secretaría de Marina, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de la Presidencia, Gobierno del Territorio de la Baja California Sur, Nacional Financiera, S. A., y en su caso los del H. Ayuntamiento de la Paz., B. Cfa. y de los particulares.

Fungirá como Presidente del Comité Técnico y de Distribución de Fondos, el Secretario de Marina y su suplente será el Oficial Mayor de dicha dependencia. El Presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO QUINTO.- La duración del Fideicomiso será indefinida.

ARTICULO SEXTO.- El Comité Técnico y de Distribución de Fondos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Revisar y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de gastos del Fideicomiso.

II.- Aprobar los programas de trabajo para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

III.- Autorizar las ventas y, en general, las operaciones necesarias, relacionadas con los derechos de aprovechamiento de las superficies enajenables.

IV.- Autorizar y vigilar la realización de las obras que requiera el Centro Turístico Portuario Cabo San Lucas, de acuerdo con los calendarios estipulados en el proyecto de factibilidad que se elabore.

V.- Autorizar la obtención de los créditos necesarios para la realización de los fines del Fideicomiso, así como la Constitución de Garantías sobre los Bienes del Patrimonio Fideicometido.

VII.- Expedir su Reglamento de Operación.

VIII.- Autorizar a la Fiduciaria el otorgamiento de los poderes especiales que a su juicio se requieran.

IX.- Fijar los requisitos a que deberá ajustarse el empleo de los recursos del Fideicomiso.

ARTICULO SEPTIMO.- Las demás características y modalidades de este Fideicomiso se determinaran en el Acta Constitutiva del mismo.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el 1.º de junio de 1974.

ARTICULO SEGUNDO.- Si el valor de los terrenos determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Inmuebles en que se han construido las instalaciones del puerto es aportado al Fideicomiso, la institución fiduciaria lo cubrirá preferentemente de los fondos que obtenga del producto de su aplicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, Luis Enrique Bracamontes.- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, Hugo Cervantes del Río.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Turismo, Julio Hirschfeld Almada.- Rúbrica.